

COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS

***AVENIDA JUAN XXIII 230 – FONO: 452611057 –
FONO FAX: 452611057***

NUEVA IMPERIAL



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN 2020**

INDICE

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 10
CAPITULO II	DE LA EVALUACIÓN	Pág. 12
CAPITULO III	DE LAS CALIFICACIONES	Pág. 20
CAPITULO IV	COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL APRENDIZAJE	Pág.26
CAPITULO V	ESPACIOS PARA LA REFLELXIÓN PEDAGÓGICA	Pág.26
CAPITULO VI	INSTANCIAS DE TRTABAJO COLABORATIVO	Pág.27
CAPITULO VII	DE LA PROMOCIÓN	Pág.27
CAPITULO VIII	NORMAS FINALES	Pág. 32

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DEL COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS A PARTIR DEL AÑO 2020

IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO:

Nombre	Fundación Educacional Colegio “San Francisco de Asís de Nueva Imperial
Representante Legal	Hna. Elvira Pavez Ramos
Directora	Sra. Patricia Paz González
Rol Base Datos	006644-3
Decreto Cooperador	0300 del 06 de mayo de 1987
Ubicación	Av. Juan XXIII N°230 de Nueva Imperial
Mail	sanfranciscoimperial@gmail.com
Web	http://www.sanfranciscodeasisimperial.cl/
Dirección postal	Casilla 66 de Nueva Imperial
Dependencia	Particular Subvencionado
Niveles	Educación Pre-básica (NT1 y NT2) Educación Básica (1° a 8°) Educación Media (I° - IV°)

PRESENTACIÓN

Considerando que, los nuevos lineamientos curriculares establecidos en los Decretos Supremos de Educación N° 40/1996; N° 433/2011; N° 614/2013; N° 369/2015 y N° 220/1998; N° 0289/2001 para Educación Parvularia y Decreto N° 67/2018 para Educación Básica y Media.

El Colegio San Francisco de Asís de Nueva Imperial considera necesario y pertinente regirse por su propio Reglamento de Evaluación donde se salvaguarde la intencionalidad educativa de inclusión, equidad y calidad que orientan los principios y objetivos de su Proyecto Educativo Institucional. Por lo tanto, el objetivo de este reglamento de evaluación, no es tan sólo regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes sino también velar por el desarrollo de valores y actitudes de los estudiantes los cuales deben estar en concordancia con los postulados de su PEI.

Por otra parte, el Reglamento de Evaluación instituye un conjunto de normas de carácter interno que corresponden a las disposiciones indicadas por el MINEDUC, en el cual se establecen y regulan los procesos de Evaluación y Promoción Escolar a partir de los decretos supremos, N° 0289/2001 para Educación Parvularia y Decreto N° 67/2018 para Educación Básica y Media.

Por ello, el presente documento pretende dar respuesta a estas necesidades que implican los nuevos lineamientos dispuestos en el ajuste curricular que promueve la Evaluación para el Aprendizaje, cuyo centro es la noción de un proceso de **observación, monitoreo y establecimiento de juicios** sobre el estado del aprendizaje de los estudiantes a partir de lo que ellos **producen** en sus **trabajos, actuaciones e interacciones** en clases.

Desde esta perspectiva el rol de la evaluación es **orientar, estimular, proporcionar los datos y las herramientas** necesarias para que los estudiantes obtengan información acerca del progreso de sus aprendizajes y los criterios que se usarán para evaluar su trabajo escolar.

La evaluación se usará principalmente y sistemáticamente para reflexionar sobre el aprendizaje y la enseñanza, para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, con el fin de promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad presente en todas las salas de clases. Para que se cumpla el propósito señalado, deberá sustentarse en los siguientes principios:

- Estipular los procesos de evaluación, promoción y certificación de los estudiantes en los diferentes cursos y niveles de enseñanza.
- Lo que se evaluará será qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional.
- La retroalimentación se entenderá como parte fundamental de cada proceso evaluativo.

- Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender.
- La evaluación debe incluir diversas formas que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
- El estudiante debe tener una participación activa en los procesos de evaluación, a través de la autoevaluación y coevaluación.
- Las planificaciones y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplen, debe considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar.
- La evaluación debe usarse para analizar continuamente y ajustar las planificaciones y estrategias pedagógicas.
- Regular el sistema, proceso, formas de evaluación y entrega de resultados.
- Unificar los criterios de evaluación y registros de progreso de los aprendizajes de los estudiantes.
- Establecer criterios y porcentajes mínimos para la evaluación.
- Establecer instancias de evaluación diferenciada de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- Dar cumplimiento a los Planes de Estudio entregados por el MINEDUC.

Dentro de este marco de referencia, se entiende por evaluación un proceso continuo que permita, por una parte, apreciar los progresos de los estudiantes, como también comprobar la progresión de los aprendizajes, dando especial énfasis a la evaluación formativa y a la retroalimentación oportuna y pertinente, que indiquen el logro de los objetivos propuestos en los programas de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media (modalidad Científico/Humanista) de nuestro establecimiento educacional.

PLANES DE ESTUDIO

PLAN DE ESTUDIO 1° A 4 BÁSICO (CON JEC) con lengua indígena	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
Lenguaje y comunicación	8	304
Lengua indígena Mapudungun	4	152
Idioma extranjero inglés	2	76
Matemática	6	228
Historia, geografía y c. sociales	4	152
Ciencias naturales	4	152
Artes visuales	2	76
Música	2	76
Educación física y salud	2	76
Orientación	1	38
Tecnología	1	38
Religión	2	76
Subtotal tiempo mínimo	38	1444
Horas libre disposición	0	0
Total tiempo mínimo	38 semanas	1444
• DECRETO 2960/2012		

PLAN DE ESTUDIO 5° y 6° (CON JEC) con lengua indígena.	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
Lenguaje y comunicación	6	228
Lengua indígena Mapudungun	4	152
Idioma extranjero inglés	3	114
Matemática	6	228
Historia, geografía y c. sociales	4	152
Ciencias naturales	4	152
Música y Artes visuales	3	114
Educación física y salud	2	76
Orientación	2	76
Tecnología	2	76
Religión	2	76
Subtotal tiempo mínimo	38	1444
Horas libre disposición	0	0
Total tiempo mínimo	38 semanas	1444
• DECRETO EXENTO 879/2016		

PLAN DE ESTUDIO 7° y 8° BÁSICO (CON JEC) con Lengua Indígena	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
Lengua y literatura	6	228
Idioma extranjero inglés	3	114
Matemática	6	228
Lengua indígena Mapudungun	4	152
Historia, geografía y c. sociales	4	152
Ciencias naturales	4	152
Artes visuales	1	38
Música	2	76
Educación física y salud	2	76
Orientación	2	76
Tecnología	2	76
Religión	2	76
Subtotal tiempo mínimo	38	1444
Horas libre disposición	0	0
Total tiempo mínimo	38	1444
• DECRETO 628 Y MODIFICACION 1265/2016		

PLAN DE ESTUDIO 1° Y 2° AÑO MEDIO	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
Lengua y Literatura	6	228
Idioma Extranjero (Inglés)	4	152
Matemática	7	266
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4	152
Artes visuales/ Música	2	76
Educación Física y Salud	2	76
Orientación	2	76
Tecnología	2	76
Religión	2	76
Biología	2	76
Física	2	76
Química	2	76
Sub total tiempo mínimo	37	1.406
Libre disposición	5	190
Total tiempo mínimo	42	1.596
• Decreto N° 628 y modificación N° 1264 de 2016		

PLAN DE ESTUDIO III AÑO MEDIO HUMANÍSTICO -CIENTÍFICA	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
PLAN COMÚN DE FORMACIÓN GENERAL		
Lenguaje y Literatura	3	114
Idioma Extranjero (Inglés)	2	76
Matemática	3	114
Educación Ciudadana	2	76
Filosofía	2	76
Ciencias para la ciudadanía	2	76
PLAN COMÚN DE FORMACIÓN GENERAL ELECTIVO		
Religión	2	76
PLAN DIFERENCIADO	18	684
HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN	8	304
TOTAL TIEMPO MÍNIMO	42	1.596
• Decreto N° 876 de 2019		

PLAN DE ESTUDIO IV AÑO MEDIO HUMANÍSTICO -CIENTÍFICA	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
Lenguaje y Comunicación	4	152
Idioma Extranjero (Inglés)	3	114
Matemática	4	152
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4	152
Artes visuales/ Música	2	76
Educación Física	2	76
Consejo de curso	2	76
Religión	2	76
Biología	2	76
Física	2	76
Química	2	76
Filosofía y psicología	3	114
Sub total tiempo mínimo formación general	32	1.216
Sub total tiempo mínimo formación diferenciada	8	380
Horas Libre disposición	2	76
Total tiempo mínimo	42	1672
• Decreto N° 628 y modificación N° 1265 de 2016		

MODALIDAD Y PLAN DIFERENCIADO ENSEÑANZA MEDIA.

De la elección de Modalidad o Plan Diferenciado.

El Colegio San Francisco de Asís ofrecerá un conjunto de asignaturas que cada estudiante elegirá libremente durante el mes de noviembre para el año siguiente. Los estudiantes de los Segundos Años Medios deberán elegir de acuerdo a la propuesta del Colegio un plan diferenciado, previo trabajo realizado y encuesta proporcionada por UTP y/u Orientación y aplicada por el profesor jefe en el horario de orientación.

Las evaluaciones en estas asignaturas no serán diferentes al resto del plan de estudios y se registrarán con el mismo procedimiento de las asignaturas correspondientes al plan común.

Modificación plan diferenciado.

Los cambios desde las asignaturas de aprendizajes electivos y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita a UTP, quien resuelve de acuerdo a los informes técnicos pedagógicos aportados por el(la) profesor(a) y el(la) profesor(a) de asignatura respectiva. Dichas solicitudes deben ser presentadas a más tardar el 30 de marzo del año lectivo y no se permiten cambios durante el año escolar.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicarán en el Colegio San Francisco de Asís de Nueva Imperial, Decreto Cooperador 0300 del 06/05/1987, RBD N° 6644-3 a partir del año escolar 2020 a los estudiantes de 1° a 8° Año de EGB y de 1° a 4° Año de EM, de acuerdo a las orientaciones pedagógicas contenidas en el DS del Mineduc, dejando en claro que el presente Reglamento puede ser ampliado y/o modificado en cada periodo escolar, de régimen semestral, de acuerdo a las necesidades del Colegio. Estas modificaciones al Reglamento Interno de Evaluación se realizarán a partir del año 2020 en el mes de noviembre, previo a la revisión por parte del organismos pertinente (DEPROV o SECREDOC).

- a. El Director del Establecimiento en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico, y Consejo de Profesores, programará, coordinará y desarrollará las actividades pedagógicas y de evaluación, para lo cual se contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación y Departamento Provincial de Educación.
- b. El Equipo Técnico Pedagógico previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, planificará todos los aspectos administrativos complementarios relacionados con la difusión del documento, ya sea al momento de la matrícula, en reunión de padres y apoderados; y/o a los estudiantes en Consejo de Curso, dando así cumplimiento a la norma legal, Artículo 3° D.S. 112, inciso final.
- c. Los estudiantes serán evaluados sistemáticamente en todas las asignaturas del Plan de Estudio, como también en los talleres correspondientes a cada área con notas que van desde la nota mínima 1,0 y la nota máxima 7,0. Obtendrán nota mínima aquellos estudiantes que se nieguen a realizar una evaluación, no respondan o dejen evaluación en blanco. Aquellos estudiantes que no justifiquen su inasistencia, se evaluarán con el 70% de exigencia.
- d. Las evaluaciones periódicas serán informadas a través de un calendario escolar semestral entregado a los padres y apoderados en plataforma SAGE, también podrán ser escritas por el estudiante en su agenda escolar. Este calendario se entregará durante el primer mes de inicio de cada semestre, incluyendo formas, criterios y procedimientos a evaluar de parte de cada asignatura.
- e. En el caso de los estudiantes pertenecientes al Ciclo de Pre-Básica la evaluación será entregada a los padres semestralmente a través de un Informe Pedagógico con registros cualitativos y/o cuantitativos del desarrollo del niño.
- f. Al término del año escolar se hará entrega del certificado anual de estudios a quien lo solicite, de lo contrario quedará en el archivo del alumno.

- g. Una vez aplicado el instrumento de evaluación el profesor dispondrá de hasta 15 días hábiles para comunicar los resultados. Conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el(la) profesor(a) realizará en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito de que el alumno pueda identificar y superar sus falencias, esta instancia será registrada en el Libro de Clases como Retroalimentación a la Evaluación.

2. DEL APRENDIZAJE

Proceso de aprendizaje: conjunto de fases sucesivas e intencionadas, a través del cual se modifican y adquieren habilidades, destrezas, conocimientos, conductas, actitudes y valores por parte de las personas, como resultado del estudio, experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación.

Aprendizaje significativo: ocurre cuando un estudiante asocia la información nueva con la que ya posee, reajustando y reconstruyendo ambas informaciones en este proceso.

3. AVANCES EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE

Los avances en el progreso de aprendizaje y los niveles de logro de los estudiantes se establecerán determinando que saben, que comprenden y son capaces de hacer en distintos momentos de su trayectoria escolar, en referencia a los estándares definidos en los distintos niveles educativos que ofrece el Establecimiento, los cuales serán definidos por los docentes del Colegio en base a lo establecido por el Mineduc.

Art. 2: La información sobre el avance de los aprendizajes procedentes de distintas fuentes se recopilará, organizará, graficará y analizará por parte del equipo técnico pedagógico, el que deberá emitir informes que se revisarán en el Consejo de Profesores y en las reuniones de Ciclos.

Art. 3: Los progresos de aprendizaje y los niveles de logro se informarán a los padres/apoderados en las Reuniones de microcentro y en el Consejo de Profesores, mediante informes orales y/o escritos. Esta información se entregará al menos una vez al año.

4. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL APRENDIZAJE

Art. 4: La comunicación entre docentes, estudiantes y apoderados sobre la evaluación puede considerar tanto evidencia formativa (sin calificación) como sumativa (con calificación).

Art. 5: Los padres/apoderados tendrán el derecho a recibir y/o solicitar información sobre el avance del aprendizaje de sus hijos/pupilos a través de los siguientes mecanismos:

- Informes de calificaciones: Son documentos en que se consignan las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el desarrollo del año escolar. Los informes también contendrán información sobre asistencia a clases. Estos informes se entregarán exclusivamente en las Reuniones de Padres/Apoderados. Se entregarán cuatro informes de calificaciones parciales durante el año.
- Entrevistas con docentes: Cada profesor dispondrá de una hora semanal para atender apoderados, instancia en la cual aquellos padres/apoderados que deseen interiorizarse con mayor detalle de la evolución académica de su pupilo podrán entrevistarse con el profesor de asignatura que necesiten. Previa solicitud de entrevista a través de la agenda del estudiante, teniendo como fecha límite el 15 de noviembre para situaciones académicas.
- Registro de calificaciones en plataforma online: Los profesores deberán registrar periódicamente las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los cursos en que impartan clases en la plataforma SAGE.
- Agenda del estudiante: Para todos los efectos la Agenda del Estudiante será el medio oficial de contacto entre el Colegio y los padres/apoderados y en ella se consignarán comunicaciones, avisos y calificaciones.

II.- DE LA EVALUACIÓN

1 . FUNCIÓN, DEFINICIÓN DE LA EVALUACIÓN

Función de la Evaluación: La función primordial de la evaluación es proporcionar evidencias acerca de los avances en la construcción de los aprendizajes de cada estudiante, saber con certeza cuáles son los logros, fortalezas y los aspectos críticos o debilidades que se deberán superar para alcanzar plenamente las metas educativas.

Art. 6: Definición de Evaluación:

- a. Se entiende por evaluación el conjunto de prácticas que sirven para diagnosticar y determinar el grado de progreso alcanzado por los estudiantes con respecto a las intenciones educativas del Centro Escolar, ajustando la intervención y reflexión pedagógica a las características y necesidades de los mismos.
- b. La evaluación, en el actual sistema educacional responde a un paradigma sociocognitivo con un enfoque didáctico hacia el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes, un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo inseparable del proceso de aprendizaje, por lo tanto se acentuará el valor formativo de la evaluación con propósitos de mejoramiento del aprendizaje, abarcando otros aspectos importantes tales como: actitudes, intereses, hábitos de trabajo, ajuste individual y social, los cuales se deben ver reflejados en indicadores de logros establecidos.

Art. 7: Áreas de evaluación: Los estudiantes serán evaluados en todos los ámbitos, sectores, asignaturas, talleres y/o módulos incluidos en el plan de estudio vigente y de acuerdo al nivel en períodos semestrales.

Art. 8: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los docentes deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de alumnos que así lo requieran.

La identificación de los estudiantes que requieran la implementación de diversificaciones, corresponderá al equipo multidisciplinario del Establecimiento: Educadoras Diferenciales, Psicólogos y Fonoaudiólogo.

Este equipo deberá apoyar a los docentes en el diseño de las diversificaciones que cada estudiante requiera.

Asimismo, los docentes podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos N° 83 de 2015 y 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

2. FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Art. 9: Los criterios, las formas, los procedimientos y los plazos de la evaluación que se utilizarán en cada asignatura, serán informados en forma escrita por cada docente a los estudiantes, cada vez que se inicie el tratamiento de una nueva Unidad de Aprendizaje.

Art. 10: Con el propósito de lograr que los estudiantes comprendan los criterios y las formas con los que serán evaluados sumativamente al término de cada Unidad de aprendizaje, los docentes deberán recordar, al menos una semana antes de la aplicación, lo siguiente:

1. Los objetivos de aprendizaje que serán medidos.
2. Los contenidos que se evaluarán.
3. El tipo de instrumento evaluativo que se utilizará.
4. Las características del instrumento a utilizar en las diversas actividades evaluativas.
5. El rango de puntajes y la ponderación en la eventualidad que así se haya definido.

Art. 11: Las estrategias e instrumentos de evaluación a aplicar por parte de los docentes deberán ser de calidad, lo que implica que:

- Se evalúe lo fundamental de la asignatura.
- Se evalúe aspectos del proceso, los progresos y los logros de los estudiantes, calificando lo que los estudiantes han tenido oportunidad de aprender.
- Las evaluaciones serán construidas por el docente especialista de la asignatura y antes de ser aplicadas serán visadas por UTP.
- Los procedimientos evaluativos que se apliquen respondan a las distintas necesidades y características de los estudiantes.

- Proporcionen evidencia evaluativa suficiente y variada, lo que implica utilizar distintos agentes evaluativos y diferentes formas de evaluar a los estudiantes. Se deberán diseñar y aplicar instrumentos que hagan posible la heteroevaluación, la autoevaluación y la coevaluación.

Se entenderá por:

AUTOEVALUACIÓN: el proceso donde el alumno valoriza su propia actuación. Le permite reconocer sus posibilidades, limitaciones y cambios necesarios para mejorar su aprendizaje. La autoevaluación permite al alumno:

- a) Emitir juicios de valor sobre sí mismo en función de ciertos criterios de evaluación o indicadores previamente establecidos por el docente.
- b) Estimular la retroalimentación del estudiante.
- c) Participar de una manera crítica en la construcción de su aprendizaje.

COEVALUACIÓN: Es el proceso de valoración conjunta que realizan los alumnos sobre la actuación de los integrantes del grupo, atendiendo a criterios de evaluación o indicadores establecidos por consenso. La coevaluación permite al alumno y al docente:

- a) Identificar los logros personales y grupales.
- b) Fomentar la participación, reflexión y crítica constructiva ante situaciones de aprendizaje.
- c) Opinar sobre su actuación dentro del grupo.
- d) Desarrollar actitudes que se orienten hacia la integración del grupo.
- e) Mejorar su responsabilidad e identificación con el trabajo.
- f) Emitir juicios valorativos acerca de otros en un ambiente de libertad, compromiso y responsabilidad.

HETEROEVALUACIÓN: Es aquella donde el docente es quien diseña, planifica, implementa y aplica la evaluación y donde el estudiante es quien responde a lo que se le solicita. La heteroevaluación permite al alumno y al docente:

- a) Identificar carencias que es necesario reforzar antes de seguir adelante con el programa.
- b) Evitar repeticiones innecesarias de objetivos que ya han sido integrados.
- c) Dar soporte para la planificación de objetivos reales, adecuados a las necesidades e intereses del grupo.
- d) Trabajar en el diseño de actividades, remediales, destinadas al grupo o a los individuos que lo requieran.
- e) Certificar con una nota el aprendizaje logrado por el estudiante.

3. FORMAS DE EVALUACIÓN

a) FORMATIVA

Son aquellos procedimientos o instrumentos que se utilizan para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Será función del equipo directivo supervisar y evaluar este proceso.

Art. 12: La evaluación que se usará con fines formativos, puede ser inicial o diagnóstica y de monitoreo. La evaluación formativa inicial o diagnóstica se deberá usar cada vez que se inicie el tratamiento de una unidad de aprendizaje a fin de identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y obtener información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones. El instrumento utilizado deberá ser visado por UTP y mantenido como evidencia por parte del docente.

La evaluación formativa de monitoreo deberá usarse a lo largo del tratamiento de una Unidad de Aprendizaje a fin de obtener información acerca del proceso de aprendizaje de los estudiantes identificando de manera temprana las áreas en que los alumnos están teniendo mayores dificultades para aprender y realizar los ajustes necesarios para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

Art. 13: Para efectos de cumplimiento de la función de monitoreo de la Evaluación Formativa, podrán utilizarse distintos procedimientos, tales como:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
- Definir instancias de retroalimentación sistemática hacia los estudiantes o entre ellos, antes de aplicar procedimientos de evaluación sumativa.
- Generar espacios de auto y coevaluación.

Para ayudar a los estudiantes a comprender los objetivos de aprendizaje y los criterios de logro, podrán usarse técnicas diversas, tales como:

- Hacer preguntas o parafrasear.
- Usar ejemplos o modelos de distintos niveles de logro.
- Crear y usar rúbricas.

Art. 14: Con el propósito de potenciar el uso de la evaluación formativa por parte de los docentes, éstos deberán especificar en sus planificaciones los procedimientos evaluativos formativos que aplicarán en ellas. Del mismo modo, deberán registrar en el Libro de Clases los procedimientos usados y guardar copia de los instrumentos utilizados con este fin.

b) EVALUACIÓN SUMATIVA

Se utilizará para certificar los aprendizajes logrados por los estudiantes después de un determinado proceso de enseñanza, mediante una calificación. Del mismo modo, se deberá registrar en el Libro de Clases los procedimientos usados, guardando copia de los instrumentos utilizados con este fin.

Tratándose de una evaluación sumativa, los docentes deberán informar a los estudiantes:

1. Los objetivos que serán medidos en el procedimiento evaluativo.
2. Los contenidos que serán incluidos en la evaluación.
3. El procedimiento evaluativo que se utilizará.
4. El tipo de actividades evaluativas que se utilizarán.
5. El puntaje y la ponderación, en la eventualidad que se le haya asignado.

Art. 15: Los docentes realizarán Reuniones Técnicas por Ciclo, al inicio de cada semestre para planificar la cantidad y frecuencia de las evaluaciones de carácter sumativo a aplicar durante el período, en concordancia con dicho acuerdo, cada docente deberá informar a los estudiantes y registrar en el Calendario de Evaluaciones, las ponderaciones y las fechas en que dichas evaluaciones se llevarán a cabo. Las modificaciones a las fechas de las evaluaciones deberán ser autorizadas por UTP y comunicadas a estudiantes y apoderados a través de la agenda escolar. **Las evaluaciones sumativas podrán ser dos como máximo por día.**

4. RETROALIMENTACIÓN: Debe acompañar al proceso enseñanza-aprendizaje a lo largo de toda su extensión, con la intención de dar inmediata y oportuna información al alumno acerca de la calidad de su desempeño para que realice las correcciones necesarias con el objeto de mejorar sus competencias.

Art. 16: Con el propósito de cautelar que los docentes desarrollen actividades de retroalimentación con los estudiantes, los primeros deberán registrar en la planificación de cada Unidad de Aprendizaje, las actividades de retroalimentación que llevarán a cabo con los estudiantes. Después de cada actividad de evaluación el docente deberá contemplar un proceso de retroalimentación con el objetivo de complementar los aprendizajes trabajados con los estudiantes. Estas deberán registrarse en el Libro de Clases a medida que se vayan ejecutando. Al menos una vez cada semestre UTP revisará los libros y verificará que las actividades de retroalimentación definidas en la planificación se llevaron a cabo.

5. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que considera, respeta y asume el estudiante con NEE (Necesidades Educativas Especiales) desde su realidad individual adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo curso.

Esta forma de evaluación, se diferencia de lo aplicado a la mayoría de los estudiantes, por lo tanto, se utilizarán procedimientos, que según el criterio pedagógico, permitan una real oportunidad de aprendizaje a todos los estudiantes.

La evaluación diferenciada se enmarca en orientaciones emanadas de la normativa vigente, específicamente las Orientaciones para la Construcción de Comunidades Educativas Inclusivas la cual establece que todos los establecimientos deberán implementar “programas especiales de apoyo a aquellos estudiantes que presenten dificultades en su propio proceso de aprendizaje, así como planes de apoyo a la inclusión, con el objeto de fomentar una buena convivencia escolar” (Art. 2º, numeral 5, letra l).

Art. 17: De las necesidades educativas especiales e inclusión

Definimos a un estudiante con NEE quién por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o sensorial, presenta dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los alumnos de su curso o que son estandarizadas por el Colegio según sus procedimientos formativos.

De acuerdo a la normativa vigente, la UTP debe implementar programas especiales de apoyo a aquellos estudiantes que presenten dificultades y que esto afecte su proceso de aprendizaje ajustándose a la aplicación del Decreto N° 83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE de todos los niveles educativos impartidos del establecimiento.

Por su parte, el enfoque inclusivo propone la transformación de las culturas, políticas y prácticas de las instituciones escolares para abordar el quehacer educativo en función de las características y particularidades de las y los estudiantes, procurando el aprendizaje y la participación de todas y todos. Desde esta perspectiva, la diversidad es concebida como una condición transversal a los seres humanos, por lo tanto, los procesos educativos requieren flexibilizarse y contextualizarse, de modo de ser pertinentes a esta diversidad (estrategia DUA).

Art. 18: De los procedimientos

El presente Reglamento de Evaluación consta con procedimientos claros respecto de cómo se llevará a cabo la estrategia de evaluación diferenciada, en qué asignaturas de aprendizaje, qué tipo de instrumentos, etc.

- a. Si el docente de asignatura detecta a un estudiante con bajo rendimiento, luego de aplicar diferentes instrumentos, deberá informar al profesor jefe y al apoderado del estudiante el cual será derivado al equipo de apoyo escolar para ser evaluado y determinar si procede la evaluación diferenciada. El equipo de apoyo entregará un informe a la Unidad Técnica señalando la situación del estudiante proponiendo o descartando una evaluación diferenciada. UTP dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde recibido el informe para determinar si procede la evaluación diferenciada.

Decisión que deberá ser comunicada al apoderado y docentes del curso. Dicho proceso de detección se podrá realizar hasta el 31 de mayo.

- b. El apoderado podrá solicitar la evaluación diferenciada de su hijo o pupilo a través de la presentación en UTP de un informe otorgado por un especialista (médico especialista, neurólogo, psiquiatra, psicólogo inscrito en registro de Mineduc,) que demuestre seguimiento y conocimiento de la situación del estudiante. Este informe no implica la aprobación automática en cualquier asignatura del estudiante, solo otorga la posibilidad de acceder a evaluación diferenciada. En los casos que el estudiante solicite evaluación diferenciada por algún tipo de afectación emocional el certificado deberá ser emitido solo por un médico psiquiatra.

En cualquiera de las dos situaciones anteriores el equipo de UTP dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde recibido el informe para determinar si procede la evaluación diferenciada. Decisión que deberá ser comunicada al apoderado y docentes del curso.

- c. Si el/la estudiante se encuentra en tratamiento médico de largo plazo, se requerirá de la presentación informe del especialista tratante, al menos una vez por semestre para mantener la condición de evaluación diferenciada.
En caso de no seguir el tratamiento requerido por el especialista se procederá a entrevista con el apoderado y si fuese pertinente la interrupción de la aplicación de la Evaluación Diferenciada avalado por un informe que se cursará a través de UTP para constancia del apoderado.

Art. 19: Instrumentos evaluativos diferenciados

Los instrumentos evaluativos diferenciados que se utilicen deben ser coherentes al diagnóstico previamente realizado y al tipo de necesidad educativa detectada, además esto implicará el uso de estrategias de aprendizaje diferenciado sugerido por especialistas idóneos, externos o internos, de modo tal de apoyar efectivamente los procesos de desarrollo y aprendizaje.

Los instrumentos y procedimientos evaluativos pueden ser:

- a. Instrumento de evaluación adaptado respecto al aplicado al grupo curso por el profesor de la asignatura y/o educadora diferencial.
- b. Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas o viceversa.
- c. Investigación de un tema específico y aportes personales.
- d. Verificar adecuada comprensión de la tarea.
- e. Priorizar el cumplimiento de los procesos por sobre la exactitud de los resultados.
- f. Planificar metas en conjunto con el estudiante.
- g. Reiterar las instrucciones en relación con ítems enunciativos o explicativos.
- h. Escala de apreciación, rúbrica, pauta de observación, lista de cotejo, evaluación de proceso, informe o prueba elaborado por el profesor de la asignatura y/o educadora diferencial.

Los instrumentos utilizados serán determinados por la educadora diferencial.

6. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Art. 20: De la Pre-Básica

- a. Los estudiantes de la Educación Parvularia, NT1 y NT2, cuentan con un sistema de evaluación permanente y sistemático para obtener información de sus avances en los aprendizajes esperados. Se evaluarán los ámbitos presentes en las bases curriculares (formación personal y social, comunicación y relación con el medio natural y cultural). Núcleos (autonomía, identidad, convivencia, lenguaje verbal, lenguajes artísticos, seres vivos y su entorno, grupos humanos, sus formas de vida y acontecimientos relevantes, relaciones lógico-matemáticas y cuantificación) y los aprendizajes esperados que corresponden a cada nivel.
- b. La certificación del logro de aprendizajes en Educación Parvularia se realizará a través de una lista de cotejo de los indicadores de aprendizaje usando los conceptos L que corresponderá al logro de los aprendizajes y NL, que corresponderá al no logro de los aprendizajes.
- c. Con el fin de obtener información sistemática sobre los avances y aprendizajes esperados de los estudiantes se sintetizará en las siguientes evaluaciones:
 1. La primera evaluación a inicios del año escolar, realizando un diagnóstico del nivel de logro de aprendizajes que tienen los alumnos. Lo que constituirá un insumo para la planificación que se elaborará durante el primer semestre.
 2. La segunda evaluación a mediados de año, que puede corresponder al registro de logros y avances, con el fin de reorientar el proceso educativo. Constituye un insumo para la planificación del segundo semestre.
 3. La tercera evaluación al final del año, para observar los avances alcanzados durante el segundo semestre.
- d. En el caso de párvulos, donde se identifique algún ámbito o núcleo de aprendizaje descendido, los padres deberán comprometerse, por medio de un documento firmado, a aplicar estrategias factibles de ser empleadas por ellos en el contexto familiar, tendientes a apoyar a sus hijos en el desarrollo de dichos ámbitos o aprendizajes deficitarios.

III.- DE LAS CALIFICACIONES

1. DE LAS CALIFICACIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA

Los estudiantes de 1° a 8° Año de Educación Básica y de 1° a 4° Año de Enseñanza Media serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio correspondiente. Todas estas evaluaciones serán traducidas o representadas en una escala numérica del 1,0 al 7,0. Estas no solamente se referirán al rendimiento escolar en sí, sino a todos aquellos procesos que involucran la actividad de aprender. La nota mínima de aprobación corresponderá al 4,0. La cantidad de notas anuales estará en estricta equivalencia con la planificación pedagógica de cada asignatura.

Art. 21: Asignatura de Religión

La asignatura de Religión forma parte del currículum prescrito, tanto en el Marco Curricular como en las Bases Curriculares, señalando que la normativa que rige esta asignatura es el decreto supremo 924 de 1983.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924/83 “Los establecimientos particulares confesionales, ofrecerán a sus alumnos la enseñanza de la religión a cuyo credo pertenecen y por cuya razón ha sido elegidos por los padres de familia al matricular a sus hijos. Estos establecimientos comunicarán oficialmente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda la religión que profesan”.

Según se establece en el decreto mencionado anteriormente, cada confesión religiosa puede elaborar su propio programa de estudio en la asignatura de religión. En el caso de la clase de Religión Católica, en el año 2005, se presenta un Marco Curricular para Religión Católica el cual nace de las exigencias de diseño curricular estipulado en la LOCE, actual LGE (Ley 20.370 del 12/09/2009) y de los objetivos y contenidos que determina el Área de Educación de la Conferencia Episcopal de Chile. En el caso del Colegio San Francisco de Asís de Nueva Imperial, este adhiere al programa de estudio de la Conferencia Episcopal de Chile en vigencia.

La introducción de la asignatura de Religión en el currículum escolar favorece en el proceso formativo de la persona su dimensión trascendente, espiritual y moral, de este modo, su oferta formativa se hace más plena e integral.

Por lo anterior, todos los estudiantes del establecimiento deberán cursar la asignatura de Religión Católica en forma obligatoria.

Aquellos estudiantes que obtengan un promedio anual insuficiente en escala conceptual en el sector de Religión, deberán tener una entrevista con el Director o Directora del Establecimiento o Religiosa consagrada en conjunto con el apoderado para firmar un documento de compromiso con la asignatura.

Art. 22. Asignatura de Orientación.

La asignatura de Orientación para los cursos de 1° Básico a IV° Medio es obligatoria en su implementación en aula, con la carga mínima establecida en el decreto de Planes y Programas. En los cursos de primero básico hasta segundo medio se implementarán los programas del Ministerio de Educación, y de tercero a cuarto medio se implementarán actividades de acuerdo a intereses y orientación vocacional de los estudiantes.

El programa de orientación debe aplicarse de manera articulada con el PEI del establecimiento, en concordancia con los principios morales, pedagógicos y psicológicos que guían la labor del establecimiento. Si bien los Objetivos de Aprendizaje de Orientación son comunes para todo el sistema educativo, se reconoce que existen distintas maneras posibles de concebir la materialización de los mismos, así como diversos énfasis o prioridades en torno a ellos.

La evaluación de dicha asignatura se rige según los reglamentos de evaluación de los establecimientos educacionales oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación, tal como se define en el artículo 7° del Decreto N° 67/2018, que aprobó reglamento de evaluación y promoción escolar para niños y niñas de Educación Básica.

Para estos efectos, los establecimientos educacionales deberán incluir la calificación con conceptos en las Actas de Registro de Calificaciones.

La Asignatura de Religión y Orientación serán evaluadas con conceptos de acuerdo a la siguiente escala de graduación.

CONCEPTO
Muy Bueno (MB)
Bueno (B)
Suficiente (S)
Insuficiente (I)

Las Calificaciones obtenidas por las Alumnas/os en la Asignatura de Religión y Orientación, no incidirán en el promedio final Anual ni en la Promoción, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Decreto N° 67/2018.

Art. 23. Asignatura de Inglés (pre-básica a cuarto básico).

La asignatura de Inglés se evaluará de acuerdo a la normativa ministerial Decreto 634 del año 1998 donde se entregan pautas transitorias sobre programa del Subsector Idioma Extranjero; Decreto 633 del año 2000 (Inglés) y resolución exenta N° 0773 del 3 de Abril de 2013 que dice: “Aprueba Planes y Programas propios de 1° a 4° año de Educación Básica asignatura Inglés al colegio San Francisco de Asís, RBD 6644-3, de Nueva Imperial, a contar del año 2013”.

La Evaluación en los niveles NB1 y NB2 verificará el progreso de los estudiantes mediante procesos de observación formal e informal, de desempeño en forma individual y/o grupal considerando aspectos lingüísticos y actitudinales, utilizando pruebas escritas, evaluaciones orales, listas de cotejo, rúbricas, escalas de apreciación con criterios específicos que permitan verificar los resultados de aprendizaje de los estudiantes de 1° a 4° básico.

❖ La nota de la asignatura incide en la promoción de los estudiantes.

2. De las calificaciones y de los promedios

2.1. De las calificaciones:

Se entenderá por calificación la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

La calificación de una evaluación sumativa podrá corresponder a un promedio de notas que evalúe el proceso de un aprendizaje.

Art. 24: Para efectos de la evaluación, el año escolar se dividirá en semestres y la calificación anual en las diversas asignaturas del Plan de Estudio se obtendrá promediando la calificación obtenida por el estudiante en el primer y segundo semestre.

Art. 25: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción de los alumnos.

Art. 26: Todas las evaluaciones que se traduzcan en una calificación, deberán avisarse oportunamente, al menos una semana antes a los estudiantes y registrarse debidamente, de ser posible, a principios del semestre en el calendario incorporado en el Libro de Clases y la plataforma SAGE. Del mismo modo, los resultados de las actividades evaluadas, cuando se trate de pruebas escritas, deberán comunicarse a los estudiantes en un plazo máximo de hasta 15 hábiles desde la rendición de la evaluación.

Art. 27: La cantidad máxima de evaluaciones sumativas, escritas u orales para un día de clases, será de 2, calendarizadas con la debida antelación. No obstante, se puede solicitar la entrega de trabajos o realizar talleres evaluados durante la misma jornada. No se realizarán exámenes finales en ninguna de las asignaturas del Plan de Estudio.

2.2. De los promedios

Art. 28:

1. Promedio Semestral: Estos corresponderán al resumen de las evaluaciones sumativas de cada asignatura o sector en particular, lo cual dependerá de los porcentajes asignados por cada docente.
2. Promedio Final: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por los estudiantes en cada asignatura o sector.
3. Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en cada asignatura o sector.
4. Todas las calificaciones serán calculadas con un decimal sin aproximación, a excepción de los promedios semestrales, finales y promedio general, los cuales son aproximados automáticamente en certificados y actas elaboradas en medios electrónicos.

3. De la ausencia a evaluaciones

Art. 29: Evaluaciones recuperativas: Justificación y recalendarización.

- a. Los estudiantes que representen al establecimiento en eventos culturales, deportivos, musicales, artísticos tales como: olimpiadas, competencias, obras de teatro, concursos, debates, exposiciones, etc. al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente al profesor de asignatura y UTP, quienes deberán brindar las facilidades para cumplir con ellas, dentro de plazos previamente acordados.
- b. Todo estudiante que no se presente a una situación de evaluación calendarizada anticipadamente (pruebas, entrega de trabajos u otros), ya sea por motivos de salud, viajes, defunción de algún familiar u otro motivo de fuerza mayor, deberá ser debidamente informado por el apoderado, presentando el respaldo correspondiente (certificado médico, boleto u otros) el cual será dejado en Inspectoría con copia a UTP. El plazo para justificar será de 3 días hábiles.
- c. El profesor dejará el registro de inasistencia en la hoja de vida del estudiante, quien tendrá la oportunidad para recalendarizar su evaluación. El plazo y la fecha será acordada en conjunto con el profesor y en casos excepcionales con UTP.
- d. No obstante, si el estudiante no asiste a esta segunda citación, ésta será registrada por el profesor en el libro de clases; además de dar origen a una evaluación con características diferentes otorgándole al profesor la facultad para proponer la fecha, el nivel de exigencia y escala de evaluación.

- e. Para este efecto el apoderado sólo podrá justificar dos evaluaciones de ausencia del alumno, si a un tercer llamado el alumno aún no se presenta, se le evaluará en la clase que se encuentre presente, sin aviso previo para efectos de validez de la evaluación.

Art. 30: Ausencia a evaluaciones sin justificación.

Ausencia sin justificación: La/el estudiante que falte a una instancia evaluativa sin justificación, su ausencia será registrada en su hoja de vida del Libro de Clases, posteriormente el día de su reincorporación a clases se le aplicará la Prueba de la Asignatura que corresponda. Esta evaluación no siempre será en su forma igual a la original, pudiendo ser preguntas de desarrollo, interrogación oral u otra, con exigencia de un 70%.

Art. 31: Del atraso a evaluaciones y otras consideraciones.

1. Los estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir esta, en el tiempo que resta.
2. En caso que un estudiante se niegue a realizar una evaluación (escrita, oral u otra) o la entregue en blanco, el docente deberá registrar esta situación en el Libro de Clases, comunicar a UTP y/o apoderado y guardar el instrumento como evidencia. Se calificará al estudiante con nota mínima (1,0).
3. De la no presentación del trabajo: El estudiante que no presente su trabajo en la fecha fijada por el docente, podrá entregarlo en la clase siguiente de la asignatura, su trabajo será evaluado con el 80% de exigencia para la nota mínima de aprobación. En la eventualidad de no cumplir con la nueva fecha se calificará con la nota mínima (1,0).
4. De la no participación en el trabajo colaborativo: Los estudiantes que no participen en un procedimiento evaluativo correspondiente a un trabajo colaborativo y no presenten el producto solicitado, serán calificados con la nota mínima (1,0), dejando constancia en su hoja de vida, junto a la pauta de evaluación correspondiente para respaldo del evento.

Art. 32: Acto de deshonestidad.

Aquellos estudiantes sorprendidos intentando copiar o copiando desde su cuaderno, libro, celular o cualquier otro medio; se le retirará inmediatamente la evaluación, la que será revisada, evaluando lo que respondió con una exigencia del 80% para la nota 4,0, se consignará en su hoja de vida del Libro de Clases. La situación correspondiente se comunicará a UTP y se derivará el caso al Encargado de Convivencia Escolar.

Al estudiante que plagie o copie un trabajo, se le aplicará un nuevo instrumento evaluativo.

4. Respeto de la cantidad y ponderación de las calificaciones.

Art. 33. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del semestre y del año en una asignatura, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el docente.

La cantidad de calificaciones necesarias para obtener el promedio semestral o anual deberá ser tal que representen adecuadamente la evolución del proceso de aprendizaje de los estudiantes. El mínimo de calificaciones para la obtención del promedio semestral deberá acordarse con el Jefe de UTP y deberá estar en concordancia con los objetivos definidos en la planificación para el período. En todo caso la cantidad de calificaciones por asignatura deberá ser flexible. Siendo el mínimo 1 calificación por unidad de aprendizaje.

En caso que el docente decida realizar más calificaciones por unidad, estas podrán tener una ponderación distinta entre ellas.

Art. 34: Para el cálculo del promedio semestral, los docentes definirán las ponderaciones de las calificaciones atendiendo a criterios tales como:

a. Relevancia: Dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes.

b. Integralidad: Dar mayor ponderación a evidencia más comprensiva o integral por sobre aquellas más parciales o que se refiera a aspectos específicos, que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.

c. Temporalidad: En aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, dado que el estudiante podría evidenciar logros que representarían su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas. Ninguna evidencia recogida a través de un único método y en un momento específico debe ser ponderada con más de un 30% de la calificación final del semestre.

La ponderación de las calificaciones sumativas que se apliquen en las distintas asignaturas se ajustará a lo planificado por el docente.

Art. 35: Los estudiantes deberán rendir todas las evaluaciones sumativas programadas en cada asignatura, **no pudiendo EXIMIRSE** de la rendición de ninguna. En caso de situaciones especiales debidamente justificadas y visadas por UTP, se modificará el instrumento evaluativo.

IV.- COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL APRENDIZAJE.

Art. 36. Los padres/apoderados tendrán el derecho a recibir y/o solicitar información sobre al avance del aprendizaje de los estudiantes a través de los siguientes mecanismos:

- Reuniones de padres/apoderados. Se deberán realizar al menos dos reuniones de padres/apoderados durante el semestre, en estas se deberá entregar un Informe de Calificaciones actualizado.
- Horas de atención de padres/apoderados. Cada docente dispondrá de una hora semanal para atender padres/apoderados, instancia en la cual quienes que deseen interiorizarse con mayor detalle de la evolución académica de su pupilo/a podrán entrevistarse con el profesor/a correspondiente, previa solicitud de hora, vía agenda escolar con fecha límite 15 de noviembre para situaciones académicas.
- Registro de calificaciones en plataforma online: Los profesores deberán registrar periódicamente las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los cursos en que impartan clases en la plataforma SAGE.

V.- ESPACIOS PARA LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA.

Art. 37: Las instancias institucionales que existirán para el análisis y reflexión sobre evidencia evaluativa y toma de decisiones pedagógicas sobre el proceso, progreso y logro de aprendizaje de los estudiantes serán las siguientes:

- a. **Consejo General de Profesores:** Son reuniones en las cuales se analizan y toman acuerdos sobre materias técnicas pedagógicas. En ellas participan los docentes que imparten las distintas asignaturas del Plan de Estudio, las Educadoras diferenciales y también los profesionales asistentes de la educación que apoyan la labor académica. Se debe realizar al menos un consejo general de profesores en el mes y su extensión será de 1,5 horas cronológicas. Es convocado y presidido por la directora y/o equipo de gestión. Sus acuerdos se toman por simple mayoría, teniendo carácter resolutivo en las materias que lo ameriten.
- b. **Reuniones por Ciclo:** Son reuniones en las que participan los docentes que imparten alguna asignatura del Plan de Estudio. En ellas también participa al menos una Educadora Diferencial. Son presididas por el Jefe de Ciclo, quien puede invitar a participar en ellas a uno o varios de los profesionales de apoyo. Tienen una periodicidad mensual y una duración de 1,5 horas cronológicas.
- c. **En los Consejos de profesores de Cursos:** deberán participar todos los docentes que imparten alguna asignatura del Plan de Estudio del curso que es objeto del consejo. Se convocará a ella de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite.

VI.- INSTANCIAS DE TRABAJO COLABORATIVO

Art. 38. Los docentes que impartan las diferentes asignaturas del plan de Estudio dispondrán de dos horas cronológicas semanales para la realización de trabajo colaborativo de planificación y evaluación.

VII.- DE LA PROMOCIÓN

1. Promoción.

En la promoción de los alumnos se consideran conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a las clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellos establecidos en el calendario escolar anual.

Quienes no cumplan con este requisito, quedarán en situación de riesgo de repitencia.

La situación de promoción o repitencia de estos estudiantes será tomada por un equipo integrado por: encargado de UTP, profesor jefe de los estudiantes, otros docentes que le impartan clases y/o profesionales del establecimiento que hayan participado en el proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso. Esta decisión será deliberativa y fundada respecto a la promoción o repitencia del estudiante

Esta decisión deberá sustentarse en un informe elaborado por el jefe de la unidad técnico-pedagógica en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado para cada estudiante, deberá incluir, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y en qué medida los aprendizajes que no logró desarrollar este año son imprescindibles curricularmente para el próximo nivel.

c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

d. Considerar la visión del estudiante y sus padres/apoderados respecto del proceso vivido por el estudiante durante el año de manera de contar con información que enriquezca el análisis a realizar para tomar la decisión de promoción o repitencia. Así también, la opinión de los padres o apoderados y del estudiante respecto de la decisión de promoción o repitencia.

e. Consideración de algunas situaciones de alerta, en cuyos casos se debe intentar evitar la repitencia:

- Si previamente no se ha entregado al estudiante todos los apoyos pedagógicos y psicosociales posibles que respondan a sus necesidades.
- Si el estudiante ya repitió de curso una vez.
- Si el estudiante presenta dificultades socioemocionales o conductuales.
- Si el estudiante está desmotivado con el Colegio.
- Si el estudiante ha empezado a faltar crónicamente a clases o si se estima que hay riesgo que el estudiante abandone la escuela.

Art. 39: La discusión y análisis para determinar qué estudiantes serán promovidos o repetirán curso se hará una vez que haya finalizado el cálculo de promedios anuales.

Art. 40: La decisión de repitencia será informada por el profesor Jefe y UTP a los padres/apoderados de los estudiantes que no hayan sido promovidos, a más tardar durante la última semana del año escolar. De dicha información deberá quedar constancia escrita.

Art. 41: La situación final de promoción de los estudiantes, deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente.

El Colegio deberá entregar un certificado anual de estudios que indique promoción o repitencia del estudiante, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido en ninguna circunstancia.

Art. 42. De la asistencia.

- a. Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b. El profesor jefe informará al apoderado que su pupilo está en riesgo de repitencia por inasistencia, indicando el número de días ausente en entrevista con éste; durante la primera quincena del mes de octubre e informando a inspectoría.
- c. Aquellos estudiantes que se encuentren en dicha situación deben presentar una solicitud por escrito a Inspectoría General, en la fecha estipulada en el calendario escolar del Colegio y del año académico correspondiente. Será responsabilidad del padre y/o apoderado del estudiante hacer llegar oportunamente al Colegio, toda la documentación pertinente (certificados médicos, certificados de la autoridad competente) que acrediten la situación médica o familiar o la participación del estudiante en eventos deportivos, culturales, científicos o artísticos).
- d. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de un estudiante con porcentajes menores de asistencia, considerando causales como: ingreso tardío a clases; embarazo, ausencia por enfermedad grave prolongada que signifique verdadero impedimento para asistir a clases, el cual será debidamente acreditado por un informe de tratamiento y seguimiento médico correspondiente; becas al extranjero; estudiantes de intercambio, asistencia a certámenes nacionales e internacionales en áreas relacionadas con deporte, cultura, ciencias, artes, u otras similares, todo esto previo estudio de cada situación en particular la cual será evaluada por un grupo de profesionales del colegio: Dirección , Profesor Jefe, UTP, Consejo de Profesores, Inspectoría, Psicólogo, Educadora Diferencial.
- e. Una vez estudiada la situación de cada caso, Inspectoría enviará la solicitud a la UTP quién determinará si se ajusta a la normativa vigente y luego la remitirá a Dirección para que determine si procede dar curso a dicha solicitud. Una vez emitida esta resolución por parte de la Directora, Inspectoría General, informará la respuesta al interesado.
- f. También en casos especiales y por razones no especificadas en este reglamento y debidamente calificadas, el Director del establecimiento, con consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de un estudiante con porcentajes menores de asistencia según lo contempla el Decreto 157 Exento Educación Art. 3° D.O. 13.06.2000.

Art. 43. De la Eximición.

- a. Aquellos estudiantes que presenten impedimentos y/o limitaciones temporales o permanentes que sean un obstáculo para realizar algún tipo de actividad de aprendizaje **no podrán acogerse al régimen de eximición**, ya que los objetivos en juego son fundamentales para todos los niños sin excepción.
- b. Como alternativa, se propone reorientar su proceso pedagógico diseñando medios, instancias o instrumentos de evaluación diferenciada en las distintas asignaturas, adecuándolas a las características de la dificultad o trastorno que presenta.
- c. Los trastornos, dificultades o impedimentos de estos estudiantes deberán ser avalados por Certificados emitidos por un profesional idóneo y competente. Dichos antecedentes deben ser entregados oportunamente (plazo máximo de 48 horas desde su emisión) por Inspectoría General, UTP y Profesor Jefe.
- d. Quienes determinarán la pertinencia de dicha Certificación será el Director en conjunto con el Jefe de UTP, Profesor Jefe y Profesor de Asignatura.

Igualmente, aquellos estudiantes que presentan licencia médica y que no pueden realizar actividad física en forma temporal (superior a 30 días) o permanente durante el año, serán evaluados diferenciadamente a través de trabajos de investigación, disertaciones, desarrollo de guías o una prueba escrita. El profesor entregará un plan de trabajo y/o guía de aprendizaje de modo que se le permita al alumno(a) adquirir conocimientos relacionados con esta área.

2. Proceso de toma de decisiones para la promoción de estudiantes en riesgo de repitencia.

Art. 44: Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de calificaciones y asistencia no repetirán automáticamente, sino que pasarán a estar en “situación de riesgo de repitencia”. La Directora y el equipo de gestión, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida a través de diversas fuentes; considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser archivado en la carpeta del estudiante y deberá contener al menos:

- Breve descripción del proceso de deliberación.
- Explicitación de los criterios y las consideraciones que fundamentaron la decisión.
- Los apoyos que recibió el estudiante durante el año.

También se sugiere que el informe contenga las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán de apoyo y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.

Se debe cuidar la confidencialidad de dicho documento a fin de resguardar el derecho a la intimidad de los estudiantes y sus familias.

3. Definición de medidas de acompañamiento.

Art. 45: El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, ofrecer las medidas necesarias para el acompañamiento pedagógico de los estudiantes, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por escrito por el padre, madre o apoderado.

Las medidas de acompañamiento podrán ser variadas y acordadas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos, de acuerdo a las necesidades del estudiante y posibilidades que otorgue el colegio, pudiendo este último sugerir derivaciones a redes de apoyo externas:

- Tutorías de pares en alguna asignatura específica.
- Apoyo colectivo de un asistente profesional de la educación en el aula.
- Derivación a equipo apoyo psicosocial externo e interno.
- Trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles (por ejemplo, bullying, dificultades en las relaciones sociales u otras).
- Actividades de reforzamiento.

Art. 46: La Directora designará a algún profesional (profesor jefe, educador diferencial, psicólogo, asistente social, orientador, otro) para coordinar los apoyos que se brindarán a los estudiantes, manteniendo comunicación permanente con los padres/apoderados de los estudiantes. Este profesional deberá llevar una carpeta donde se consignarán las acciones y medidas realizadas por parte del colegio con el estudiante.

Art. 47: El rendimiento escolar del alumno no podrá ser obstáculo para la renovación de la matrícula y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. Si el estudiante repite por segunda vez el mismo Ciclo, perderá su condición de estudiante y no se le renovará la matrícula.

Art. 48: Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

VIII.- NORMAS FINALES

1. De las actas

Art. 49: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar se confeccionan en forma electrónica a través de los programas de gestión del colegio (SAGE) y del Ministerio de Educación (SIGE). Se imprimirá un ejemplar como respaldo, el cual se conservará para el registro del colegio.

2. De la licencia de enseñanza media

Art. 50: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieran obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes a ese nivel, en la modalidad Humanístico-Científica.

Art. 51: El Colegio confeccionará, al finalizar el mes de mayo, 3 nóminas con los estudiantes que cursan el último año de Enseñanza Media, las que serán enviadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Novena Región:

- Nómina A: Estudiantes que hayan realizado todos los cursos de Enseñanza Media en el Colegio.
- Nómina B: Estudiantes que hayan realizado uno o más cursos en otro establecimiento educacional de la misma región.
- Nómina C: Estudiantes que hayan realizado sus estudios en establecimientos educacionales de distintas regiones del país.

Art. 52: El Colegio enviará anualmente al Departamento Provincial de Educación la nómina, en triplicado, de los estudiantes que hayan obtenido Licencia de Enseñanza Media al finalizar el año escolar y llevará un registro interno con el número correspondiente a cada una de las licencias en estricto orden alfabético.

3. De la convalidación de estudios realizados en el extranjero.

El Ministerio de Educación Pública resolverá por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a convenios y normas de vigencia. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas direcciones.

4. De los exámenes de validación de estudios

Los estudiantes que no hubieren realizado estudios regulares, como por ejemplo en Establecimientos no reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, o en el extranjero especialmente en aquellos países en los cuales no hubiere convenio vigente; podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica y Enseñanza Media. Para tal efecto, presentarán una solicitud a Secretaría Regional Ministerial de Educación IX región, la cual designará un Establecimiento Educacional que le administre los exámenes correspondientes.

5. De los alumnos de intercambio.

Los estudiantes de intercambio extranjeros en el Colegio San Francisco de Asís, deben cumplir tanto con las normas del Programa de Intercambio estudiantil Internacional (YFU) como las del Colegio San Francisco de Asís asumiendo todos los compromisos, deberes y obligaciones que se indican en el presente reglamento.

Se respetará el periodo de adaptación y mientras el estudiante aprende el idioma debe evaluarse en forma diferenciada. Al final del período escolar se autoriza a obtener el promedio final con menos calificaciones que el resto de los estudiantes.

6. Disposiciones finales

Evaluaciones recuperativas: Justificación y recalendarización.

Aquellos estudiantes provenientes de otros Establecimientos que deseen incorporarse durante el transcurso del primer o segundo semestre, deberán cumplir con el requisito de **traer Informe Educativo con la cantidad de notas suficientes** (de acuerdo a la cantidad acordada por cada asignatura y los meses del año transcurridos) **en todos los sectores o asignaturas de modo que permita conocer la situación real del (a) alumno (a) postulante.**

La Dirección del Establecimiento aceptará el segundo semestre a aquellos estudiantes que, por motivos debidamente fundamentados, no pudieron matricularse durante el primer semestre, éstos deberán asumir el compromiso por escrito de realizar investigaciones o talleres adicionales, de modo que les permita cumplir con los objetivos de cada asignatura.

Si esta situación de traslado ocurre en la mitad de un semestre por lo menos debería **tener dos evaluaciones por asignatura o sector.** Si el traslado ocurre al finalizar el primer semestre o iniciando el segundo debe presentar un informe con **promedios finales semestrales en todas las asignaturas o sectores.**

Las calificaciones de los estudiantes que se matriculen una vez iniciado el año escolar y que provengan de un establecimiento con régimen de evaluación trimestral, se resolverá sobre la base de los siguientes criterios.

a) Si el estudiante ingresa al Establecimiento en el transcurso del primer semestre, se considerarán como notas parciales las obtenidas en el Establecimiento de procedencia, para el cálculo de las calificaciones semestrales en cada una de las asignaturas del plan de estudio respectivo.

b) Las calificaciones parciales que el estudiante obtenga desde la fecha de su ingreso serán consideradas al determinar la calificación del segundo semestre en los sectores correspondientes.

c) Asimismo, se considerará en el segundo semestre las calificaciones parciales que el alumno haya obtenido en el tercer trimestre del plantel de procedencia, según conste en el informe de notas.

El Director del Establecimiento Educacional, con el profesor jefe respectivo, y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del periodo escolar respectivo, tales como la de aquellas/os estudiantes que deban viajar al extranjero, en caso de enfermedad prolongada y/o embarazo.

Estas situaciones se resolverán con el resultado de las evaluaciones de un semestre y/o asignando un examen o trabajo final (proyecto, investigación) dependiendo de la complejidad de la situación.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, IX Región, podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas.

Las situaciones no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación, IX Región, dentro de la esfera de su competencia.

Los estudiantes que por inasistencias debidamente fundamentadas y oportunamente justificadas, que no tuvieren el mínimo reglamentario de calificaciones parciales, podrán ser autorizados por el Director del Establecimiento, previo análisis de la situación, con consulta a UTP, Inspectoría y Consejo de Profesores. Dirección emitirá una resolución y dará por terminado el proceso.

Los apoderados podrán solicitar entrevistas con los profesores jefes o de asignaturas hasta el 15 de noviembre para resolver situaciones académicas.

Se llevarán a efecto consejos semestrales donde deberán participar todos los docentes que imparten alguna de las asignaturas del Plan de Estudio en uno o más de los cursos que componen el nivel. En ellos cada profesor jefe deberá informar al Consejo de la situación académica de su curso señalando cuáles son los estudiantes que cumplen con los requisitos de promoción y cuáles no.

En el caso de los estudiantes que no cumplen con los requisitos de promoción, el profesor jefe deberá informar al Consejo sobre la situación académica, de salud, emocional, de asistencia y familiar del estudiante, así como de cualquier situación que ayude a comprender la razón por la cual el estudiante está en riesgo de repitencia. Para ello deberá acompañar informes elaborados por los profesionales de apoyo (asistentes sociales, psicólogos, educadores diferenciales) así como los documentos que acrediten problemas de salud y la opinión del estudiante y sus padres /apoderados.

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en la comunidad educativa del Colegio San Francisco de Asís de Nueva Imperial, correspondiendo a sus autoridades administrar los medios para su aplicación.